Botero y Cía
Abogados

Diciembre de 2021

SEÑOR(A)
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
La ciudad.
E.S.D

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE: **IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ**

ACCIONADA: CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRDAS RISARALDA - MUNICIPIO DOSQUEBRADAS.

IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.062.979** de Manizales (caldas), portador de la T.P No. **107.599** del CS de la J, domiciliado en la ciudad de Manizales, actuando en nombre y representación propia me permito presentar acción de tutela.

I. HECHOS

PRIMERO: Realice mi inscripción para el concurso publico de contralor municipal de Dosquebradas el pasado catorce (14) de diciembre del año en curso. A través de correo electrónico.

SEGUNDO: En el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos se establece mi inadmisión.

TERCERO: El motivo de esta, se establece como "el aspirante "Rubén Darío Botero Muñoz" (aclarando que la entidad comedio error en la transcripción de mi nombre) no presenta hoja de vida debidamente firmada.

CUARTO: El día 27 de diciembre del año avante, estando dentro del termino señalado en la convocatoria se presenta recurso frente a la inadmisión al concurso el cual fue remitido el mismo al correo de la presente convocatoria.

QUINTO: En dicho recurso se argumenta legal y jurisprudencialmente como la ausencia de la firma no invalida la actuación administrativa si por el contrario en documentos y formatos adicionales debidamente firmados, la intención clara e inequívoca de participar en la convocatoria con la firma del registro remitido por la misma entidad.

SEXTO: Adicionalemnte señor juez, he sido candidato a diferentes concursos para contralores, en los cuales dicha firma no se hace exigible, o no ha sido causal de inadmisión, toda vez que está más que clara la intención con la remisión del correo que suple la misma. Así como el formato manifestando el interés y tener ningún tipo de inhabilidad.

SEPTIMO: A la fecha **NO** se ha obtenido respuesta por parte de la entidad, violando flagrantemente el debido proceso y el derecho de petición omitiendo el presente recurso y continuando con el proceso de selección.

OCTAVO: La entidad adicionalmente violenta nuevamente mi debido proceso con la publicación definitiva de la lista de admitidos sin la resolución del recurso presentado.

II. PRETENSIONES

Con base a los sustentos facticos expuestos, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: QUE SE TUTELEN mis derechos fundamentales al debido proceso y al de petición**.**

SEGUNDO: QUE SE ORDENE a la entidad accionada que, en el término de 48 siguientes a la notificación del fallo, emita respuesta clara, completa, precisa y de fondo sobre la petición presentada.

TERCERO: QUE SE ADOPTEN las demás medidas que se consideren pertinentes para la protección de mis derechos fundamentales

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En el marco de la presente acción constitucional y en lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que le otorgó al juez constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

> *ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Adicionalmente Para el decreto de las medidas cautelares en términos generales, la doctrina y la jurisprudencia han sido unánimes en señalar que se requiere la concurrencia de unos requisitos, a saber (i) Fumus boni iuris, o apariencia de buen derecho, (ii) periculum in mora, relacionado con la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable, y, (iii) la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto, una vez verificado por usted seño(a)r juez se solicita muy comedidamente:

SOLICITUD

PRIMERO: Que se ordene la suspensión de la convocatoria del concurso de merito convocado por el municipio de Dosquebradas hasta se resuelva de fondo el recurso presentado oportunamente relacionado con la inadmisión.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La accionada al no brindar una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada está violando el derecho fundamental de petición y debido proceso.

Botero y Cía
Abogados

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015. Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017.

V. RAZONES DE DERECHO

La Constitución Política consagra en su artículo 23 la facultad de toda persona de elevar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución de la misma.

La H. Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia el núcleo esencial del derecho de petición y ha precisado el contenido que lo comprende:

> *"la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas;*
>
> ***la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;***
>
> *una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas…*[1]*"*

En conclusión, **la entidad no cumplió con la obligación impuesta por el legislador debido a que no emitió respuesta alguna durante el termino establecido y aun a la fecha de la presentación de esta acción constitucional que satisfaga lo solicitado**.

VI. JURAMENTO

Se manifiesta bajo gravedad de juramento y conforme la información brindada por mi prohijado, que no se han interpuesto acciones de tutela por los mismos hechos ni con las mismas pretensiones.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-510 de 1994.

Botero y Cía
Abogados

VII. PRUEBAS

- Copia de la cedula del accionante
- Constancia de inscripción enviado al correo electrónico del concejo de Dosquebradas.
- Lista de admitidos y no admitidos.
- Lista final de admitidos y no admitidos.
- Correo presentación de recurso.
- Copia digital del recurso.

VIII. ANEXOS

- Las pruebas mencionadas

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 No 20-58 edificio Banco Ganadero oficina 502, al abonado telefónico 300 871 53 35 – (6) 872 22 52 y al correo electrónico bycabogados2013@hotmail.com

Concejo de Dosquebradas: archivo@concejodedosquebradas.gov.co

Cordialmente,



IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ
C.C. 75.062.979 de Manizales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **75.062.979**

BOTERO MUÑOZ

APELLIDOS

IVAN DARIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1971**

ARANZAZU
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-ABR-1989 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0900100-00071061-M-0075062979-20080916 0003349101A 2 4480004662

Gmail

Botero y Cia Abogados <boteroycompaniaabogados@gmail.com>

INSCRIPCIÓN CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS- RISARALDA

2 mensajes

Botero y Cia Abogados <boteroycompaniaabogados@gmail.com> 14 de diciembre de 2021, 12:33
Para: archivo@concejodedosquebradas.gov.co

Cordial saludo

Se remite documentación SOLICITUD INSCRIPCIÓN CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS- RISARALDA

Feliz día.

ilovepdf_merged.pdf

37 archivos adjuntos



2021-12-13 (2).png
55K



2021-12-13 (1).png
41K

CEDULA IDBM.pdf
306K

DIPLOMA PREGRADO.pdf
330K

CERTIFICADO SAN LUIS GONZAGA.pdf
385K

DIPLOMA MAESTRIA.pdf
489K

tarjeta profesional.pdf
697K

ACTA DE GRADO ESPECIALIZACION.pdf
872K

75062979.pdf
78K

JURAMENTO.pdf
31K

libreta militar.pdf
781K

NuevoDocumento 8_1.pdf

581K

NuevoDocumento 6_2.pdf
377K

CERTIFICADO AREA ANDINA 2017.pdf
342K

CERTIFICADO ESAP 2010-2011.pdf
127K

NuevoDocumento 6_1.pdf
831K

CERTIFICACION ESAP 2019.pdf
800K

certificado UGCA 2021.pdf
391K

CERTIFICADO U LA GRAN COLOMBIA 2019.pdf
1206K

ESAP 2021.pdf
843K

CERTIFICADO U CALDAS 2013.pdf
1376K

BELEN DE UMBRIA 2018.pdf
1010K

CAMARA DE COMERCIO 2001.pdf
334K

CERTIFICADO ESAP 2015.pdf
2220K

DEFENSORIA DEL PUEBLO 2018.pdf
174K

CERTIFICADO IVAN 2019.pdf
1056K

EMVIAS 2019.pdf
330K

CERTIFICADO UKUMARI 2016.pdf
747K

CERTIFICADO CAPACITADOR INFIPEREIRA.pdf
1647K

INVAMA 2020.pdf
16K

GOBCALDAS 2008.PDF
592K

ITP 2015.pdf
140K

GOBCALDAS 2020.pdf
637K

TRIBUNAL 2019.pdf
17K

PERSONERIA ARANZAZU 2004.pdf
457K

UMANIZALES 2001.pdf
612K

FORMULARIO.pdf
866K

Botero y Cia Abogados <boteroycompaniaabogados@gmail.com> 17 de diciembre de 2021, 11:19
Para: archivo@concejodedosquebradas.gov.co

Cordial saludo.

Atendiendo a que hasta el día de hoy se encuentra el plazo para la presente inscripción, quiero solicitar número de inscripción o en su defecto constancia de recibido.

Feliz día
[Texto citado oculto]

Gmail **Botero y Cia Abogados <boteroycompaniaabogados@gmail.com>**

Reclamación

1 mensaje

Botero y Cia Abogados <boteroycompaniaabogados@gmail.com> 27 de diciembre de 2021, 13:16
Para: archivo@concejodedosquebradas.gov.co

Cordial saludo

Se remite documento de la referencia.

2 archivos adjuntos

RECURSO DOS QUEBRADAS.pdf
177K

ilovepdf_merged (1).pdf
20669K

Dosquebradas 29 de diciembre de 2021

PUBLICACION DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS (2022-2025)

El Concejo Municipal de Dosquebradas, se permite informar a la comunidad en general y en especial a quienes pusieron en consideración su hoja de vida, el resultado definitivo de los aspirantes admitidos en el proceso de elección del contralor(a) municipal de Dosquebradas para la vigencia (2022-2025)

ADMITIDOS
NOMBRE
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA
CAMILO ARANGO RODRIGUEZ
ALDERSON CASTAÑO ORREGO
HUMBERTO GARCIA VEGA
DIEGO FRANCO BARCO
JHON FREDY AMAYA
CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE
HECTOR JAIME RAMIREZ GIRALDO
CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE
CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO
JAVIER SALAZAR TAMAYO

JAIR ALBERTO CASTRILLON SANCHEZ
ALVARO TRUJILLO MEJIA
CHRISTIAN ANDRES VELA TREJOS
CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA
JENNY CONTANNZA OSORIO VELEZ
JUAN FERNANDO JIMENEZ GIRALDO
DANIELA TORO GUARIN
MAURICIO ANDRES VILLADA
ALVARO MENA BEDOYA
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ
CESAR ALONSO MORENO RAMIREZ
SEBASTIAN ZULETA CASTAÑEDA
LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente

RESOLUCION No. 179
(DICIEMBRE 22 DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA EL PERÍODO 2022- 2025.

La mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política- modificado por el artículo 2º del Acto legislativo No. 02 de 2015, Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, Resolución No. 0728 de 2019, resolución 141 del 01 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Dosquebradas expidió la Resolución N°141 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA EL PERÍODO 2022-2025".

Que el día 17 de diciembre, se cerró el proceso de inscripciones, dando cumplimiento al cronograma del artículo 7° de la Resolución N° 141 del 2021 y se procedió a dar traslado a la comisión accidental para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para el cargo de CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS para el período 2022- 2025."

Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2021 se recibe informe de la comisión accidental en la que se determina la lista de admitidos y no admitidos de las personas inscritas para la elección del CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA EL PERÍODO 2022-2025

Por lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas, en uso de sus facultades legales y en virtud de aquellas otorgadas por la plenaria del Concejo Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la respectiva convocatoria por parte de la Comisión Accidental, da a conocer mediante el presente acto administrativo el listado definitivo de los siguientes aspirantes al cargo de CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA EL PERÍODO 2022-2025:

ADMITIDOS	NO ADMITIDOS
NOMBRE	**NOMBRE**
CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA	IVAN DARIO BOTERO MUNOZ
CAMILO ARANGO RODRIGUEZ	RAFAEL SALAZAR GARTNER
ALDERSON CASTANO ORREGO	MARTHALUCIA GIL GARCIA
HUMBERTO GARCIA VEGA	LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE
DIEGO FRANCO BARCO	MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
JHON FREDY AMAYA	LUZ DEYCI CARDONA SALAZAR
CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE	
HECTOR JAIME RAMIREZ GIRALDO	
CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE	
CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	
JAVIER SALAZAR TAMAYO	
JAIR ALBERTO CASTRILLON SANCHEZ	

ALVARO TRUJILLO MEJIA	
CHRISTIAN ANDRES VELA TREJOS	
CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA	
JENNY CONTANNZA OSORIO VELEZ	
JUAN FERNANDO JIMENEZ GIRALDO	
DANIELA TORO GUARIN	
MAURICIO ANDRES VILLADA	
ALVARO MENA BEDOYA	
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO	
OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO	
LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ	
CESAR ALONSO MORENO RAMIREZ	
SEBASTIAN ZULETA CASTANEDA	

OBSERVACIONES

NOMBRE	OBSERVACION EN LA COMISION
IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ	El aspirante Rubén Darío Botero Muñoz no presenta la hoja de vida debidamente firmada.
RAFAEL SALAZAR GARTNER	El aspirante Rafael Salazar Gartner no presenta copia de la libreta militar, y no presenta la certificación bajo gravedad de juramento donde especifique no estar en curso de alguna inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés como lo exige la resolución 141 del 01 de Diciembre de 2021.
MARTHA LUCIA GIL GARCIA	La aspirante Martha Lucia Gil García no aporta la tarjeta profesional como lo exige la resolución 141 del 01 de Diciembre de 2021.
LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE	El aspirante Luis Fernando Márquez Álzate no presenta la copia de la libreta militar como lo exige la resolución 141 del 01 de Diciembre de 2021.
MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO	El aspirante Mauricio Alejandro Galeano Restrepo no presenta la hoja de vida debidamente firmada como debe ser.
LUZ DEYCI CARDONA SALAZAR	La aspirante Luz Deysi Cardona Salazar no presenta la hoja de vida debidamente firmada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede la reclamación en los términos de la resolución 141 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICACION**. La presente Convocatoria Publica deberá publicarse en la página Web del Concejo Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Vicepresidente Primero

FELIPE GARCIA GARCIA
Vicepresidente Segundo

GERMAN ANDRES HENAO ORTEGA
Secretario General

Proyectó: Mauricio Alberto Marín Echeverry Asesor Externo

Proyectó: Felipe Muñoz Morales Asesor externo

Botero y Cía
Abogados

Diciembre 2021

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA

REFERENCIA: RECURSO RESULTADOS ADMISIÓN
SOLICITANTE: IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ

IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.062.979** de Manizales (caldas), portador de la T.P No. **107.599** del CS de la J, domiciliado en la ciudad de Manizales, actuando en nombre y representación propia me permito presentar recurso.

OBJETO DE REVISION

El presente recurso se presenta frente a la lista de admitidos en convocatoria CONTRALOR MUNICIPAL DOSQUEBRADAS PARA EL PERIODO 2022-2025.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso se incoa toda vez que surtida la etapa de verificación de requisitos, se establece que "el aspirante Rubén Darío Botero Muñoz no presenta hoja de vida debidamente firmada", no obstante, la demás documentación cuenta con el lleno de los requisitos; así como el formulario de inscripción cuenta con firma de este.

En relación a ello considera la Corte Constitucional que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin,…, por ejemplo, es ella quien lo allega, en el evento de que reconoce su contenido en forma expresa o implícita o construye su alegato defensivo, teniendo en cuenta ese documento carente de suscripción, de modo que pudiera predicarse una comunidad de prueba" (sentencia CSJ SL6557-2016)

Adicionalemnte en Sentencia T-972/10 La corte Constitucional afirma que

"Lo expuesto permite sostener que, aun cuando la firma es uno de los medios o formas que conducen al reconocimiento de la certeza sobre la autoría de un

documento e incluso a la presunción de su autenticidad, no es el único, pues existen otros que también dan lugar a la certeza de su autenticidad cuando se trata de documentos elaborados o manuscritos, como las marcas, las improntas, o cualquier señal física y/o electrónica.

En este orden de ideas, cuando una autoridad judicial, renunciando conscientemente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, decide que un memorial no es auténtico porque carece de firma, sin tener en cuenta los demás elementos que permiten identificar a la persona que lo elaboró, incurre: (i) en un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" al aplicar una formalidad eminentemente procesal, renunciando de manera consciente a la verdad jurídica y objetiva latente en los hechos y (ii) en un defecto sustantivo por darle al artículo 252 del Código de Procedimiento Civil una lectura y un alcance que no tiene."

Por último, se evidencia con el formulario de inscripción, firma del suscrito, con ello se demuestra no solo el interés, sino el cumplimiento de los requisitos.

Por lo descrito y argumentado con antelación se presentan las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Que acepte subsanación de la presente inadmisión, al tratarse de un requisito de forma.

SEGUNDO: Que se admita mi postulación a la presente convocatoria CONTRALOR MUNICIPAL DOSQUEBRADAS PARA EL PERIODO 2022-2025.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Calle 22 No 20-58 edificio Banco Ganadero oficina 502, al abonado telefónico 300 871 53 35 – (6) 872 22 52 y al correo electrónico bycabogados2013@hotmail.com



IVAN DARIO BOTERO MUÑOZ
C.C. 75.062.979 de Manizales